

DISTRITO UNIFICADO DE ESCUELAS PREPARATORIAS DE FULLERTON

NOTIFICACIÓN ANUAL PARA PADRES/TUTORES

AÑO ESCOLAR 2017/18

ESTIMADO PADRE/TUTOR:

El Artículo 48980 del Código de Educación de California requiere que, al inicio del primer semestre o trimestre del periodo lectivo regular, la Mesa Directiva de cada distrito escolar notifique a los padres/tutores sobre sus derechos o responsabilidades conforme a determinadas disposiciones de dicho Código de Educación. Se requiere notificar a los padres/tutores acerca de las demás disposiciones de la legislación de California y los Estados Unidos.

El Artículo 48982 del Código de Educación requiere que esta notificación sea reconocida como recibida por el padre/tutor. La firma que estampe o la firma digital que imprima en esta notificación constituyen el reconocimiento de que usted fue informado sobre sus derechos. Sin embargo, dicha firma no implica que usted haya otorgado ni retenido el consentimiento para participar en algún programa en particular.

La legislación Federal y de California requiere que se cursen otras notificaciones ante circunstancias específicas que afecten la educación y asistencia a clases de su hijo(a). En caso de que surja alguna de esas circunstancias, el Distrito proporcionará la notificación según lo exige la legislación.

GUÍA DE REFERENCIAS LEGALES

Abreviatura (en inglés)

Título Completo

B&PC	Código Comercial y Profesional
CCR	Código de Reglamentos de California
CFR	Código de Reglamentos Federales
EC	Código de Educación
ESSA	Ley Cada Estudiante Triunfa (que reemplaza a NCLB)
H&SC	Código de Salud y Seguridad
IDEA	Ley de Educación para Personas con Discapacidades
LC	Código de Trabajo
PC	Código Penal
SS 504	Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación sancionada en 1973
USC	Código de los Estados Unidos
W&IC	Código de Bienestar e Instituciones

DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

NORMAS QUE CORRESPONDEN A LA DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS (Artículos 35291 y 48980 del EC): La Mesa Directiva del Distrito ha sancionado normas para el gobierno y la disciplina de las escuelas conforme a la jurisdicción de dicha Mesa Directiva. Las normas que corresponden a la disciplina de los alumnos pueden consultarse en: <http://www.fjuhsd.org/>.

DEBER RESPECTO DE LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (Artículo 44807 del EC): Cada docente del Distrito tiene una responsabilidad de hacer estrictamente responsables a los alumnos por su conducta en el traslado desde y hacia la escuela, en el plantel escolar o durante el recreo.

DEBERES DE LOS ALUMNOS (Artículo 48908 del EC, Artículo 300 del Título 5 del CCR): Cada alumno debe asistir a clases con puntualidad y regularidad, cumplir con los reglamentos de la escuela, obedecer de inmediato todas las directivas de su docente y demás autoridades, respetar el buen orden y los buenos modales en su conducta, ser diligente en el estudio, ser

DISTRITO UNIFICADO DE ESCUELAS PREPARATORIAS DE FULLERTON

respetuoso con su docente y demás autoridades, ser amable y cortés con sus compañeros y abstenerse totalmente de emplear un lenguaje profano y vulgar.

CÓDIGO DE VESTIMENTA (Artículos 35183, 35183.5 y 51101 del EC): La Mesa Directiva del Distrito ha aprobado una política de código de vestimenta que adoptó la escuela de su hijo(a). Se puede encontrar una copia del código de vestimenta en la oficina del Director, y que se incluye en el documento Actualización de verano del Distrito adjunto al presente.

ASISTENCIA DEL PADRE/TUTOR DEL HIJO SUSPENDIDO (Artículo 48900.1 del EC y Artículo 230.7 del LC): La Mesa Directiva del Distrito ha adoptado una política que autoriza a los docentes a requerir al padre/tutor del alumno que ha sido suspendido por un docente que asista a una parte de una jornada escolar en el aula de su hijo(a). Ningún empleador puede finalizar la relación laboral ni discriminar en forma alguna a los empleados por tomarse tiempo del trabajo para cumplir con este requisito.

EXPEDIENTES ESCOLARES

DERECHOS DE PADRES/TUTORES (Artículo 49063 del EC y siguientes):

- Tipos de expedientes escolares: El registro de alumnos consiste en cualquier información que se relacione directamente con algún alumno identificable, que no sea la información contenida en el directorio, que conserve el Distrito o deba conservar algún empleado de dicho Distrito en el ejercicio de sus deberes, sea que se escriba a mano, se imprima o se grave en cintas, películas o microfilmes, o en cualquier otro medio. Los expedientes escolares incluyen la historia clínica del alumno.
- Funcionarios responsables: El Director de su hijo(a) es responsable del mantenimiento de los expedientes escolares que se conservan en la escuela de su hijo(a). En el caso de los expedientes escolares que se conservan en la oficina del Distrito, el funcionario responsable es el Superintendente Auxiliar de Servicios de Educación y Evaluación.
- Ubicación del historial/registro: La legislación requiere que se conserve un historial o constancia del registro de cada alumno que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información del registro y los intereses legítimos que se tienen a esos fines. Para los registros que se conservan en la escuela de su hijo(a), el historial se encuentra en la oficina del Director. En el caso de los registros que se conservan en la oficina del Distrito, el historial se encuentra en la oficina de Servicios de Educación y Evaluación.
- Funcionarios y empleados de la escuela/Intereses educativos legítimos: Los funcionarios y empleados de la escuela que están autorizados a revisar los expedientes escolares son funcionarios con intereses educativos legítimos. El funcionario escolar es una persona que trabaja para el Distrito en carácter de administrador, supervisor, empleado certificado o miembro del personal de apoyo (incluso, por ejemplo, auxiliares educativos, personal médico o de salud y personal para el cumplimiento de la ley escolar); persona que trabaja en la Mesa Directiva, persona o empresa que contrató el Distrito para realizar alguna tarea especial (como un abogado, auditor, asesor médico, terapeuta o asesor educativo); asistente social de una agencia de bienestar infantil local o Estatal que tenga la responsabilidad legal de cuidar y proteger al alumno; otras agencias públicas que brindan servicios a los alumnos, además de empleados de otras escuelas públicas o sistemas escolares donde se implementan programas educativos que derivan en la graduación del colegio secundario o donde el alumno del Distrito tiene pensado inscribirse o donde se le indica a este que se inscriba; y abogado patrocinante del menor. Solo se permite el acceso a los registros de los alumnos que son consecuentes con los intereses educativos legítimos del solicitante. Previa solicitud, el Distrito divulga los registros educativos sin que medie el consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el cual el alumno pretende inscribirse. Los intereses educativos legítimos se describen en el Artículo 49076 del Código de Educación de California y la Política del Consejo del Distrito 5310 y el Reglamento Administrativo 5311.
- Derecho de acceso y revisión/eliminación: Usted tiene el derecho absoluto a acceder a cualquier registro de alumno relacionado con su hijo(a) que conserve el Distrito. Un(a) menor o joven sin hogar, o un(a) joven sin acompañante y mayor de catorce años puede acceder a sus expedientes escolares. Si desea revisar los registros ubicados en la escuela de su hijo(a), comuníquese con la oficina del Director o presente una solicitud por escrito que identifique el(los) registro(s) que desea inspeccionar. Si desea revisar los registros que se conservan en la oficina del Distrito, comuníquese con el Superintendente Auxiliar de Servicios de Educación y Evaluación. La oficina del Director o la oficina del Distrito tienen cinco (5) días hábiles desde el día de recepción de la solicitud para brindar acceso a los registros. Al momento de finalizar satisfactoriamente la asignación de rehabilitación de algún alumno cuya expulsión haya sido suspendida por la Mesa Directiva del Distrito, dicha Mesa Directiva podrá ordenar la eliminación de cualquier registro de los procedimientos de

DISTRITO UNIFICADO DE ESCUELAS PREPARATORIAS DE FULLERTON

expulsión. Si el Consejo Educativo del Condado de Orange emite una orden por la cual se revierte la decisión de la Mesa Directiva del Distrito de expulsar al alumno, el Consejo del Condado podrá indicarle a dicha Mesa Directiva del Distrito que elimine el registro del alumno y los registros que conserva tal Distrito de cualquier referencia a la acción de expulsión. Cuando presenta una revocación escrita del consentimiento después del servicio inicial brindado de educación especial y otros servicios relacionados prestados a su hijo(a), no se requiere que el Distrito modifique los registros educativos de su hijo(a) a fin de quitar cualquier referencia a la recepción por parte de su hijo(a) de los servicios de educación especial y otros servicios.

- Objeción al contenido de los registros: Usted tiene el derecho de objetar el contenido de los expedientes escolares. Para ello, debe presentar una solicitud por escrito al Superintendente del Distrito para que corrija o elimine cualquier información que conste en los registros escritos respecto de su hijo(a), la cual usted alega que: (1) es imprecisa, (2) es una deducción o conclusión personal no corroborada, (3) es una conclusión o deducción que excede el área de competencia del observador, (4) no se basa en la observación personal de una persona designada acorde a la fecha y hora, y el lugar de observación que se indica, (5) es confusa o (6) infringe la privacidad u otros derechos del alumno.
- Gastos de copias: Es posible que se le entreguen copias de los expedientes escolares de su hijo(a) a un costo de \$10 por página.
- Transferencia de registros: Se le exige al Distrito transferir una copia de los expedientes escolares permanentes de su hijo(a) dentro de diez días lectivos a la escuela a la cual su hijo(a) tiene pensado inscribirse.
- Quejas: Usted tiene el derecho a presentar una queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos, respecto del supuesto incumplimiento por parte del Distrito de las disposiciones de la Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y Privacidad de los Estados Unidos (Artículo 1232g del Título 20 del USC).
- Folleto del programa de estudios de la escuela: El programa de estudios de la escuela de su hijo(a) se recopila al menos una vez al año en un folleto que está disponible en la oficina del Director.
- Declaración o respuesta a medidas disciplinarias: Cuando se incluye información en un registro de alumno respecto de alguna medida disciplinaria que se toma en relación con su hijo(a), usted tiene el derecho a incluir una respuesta o declaración escrita en relación con dicha medida disciplinaria en el registro de alumno de su hijo(a).
- Destrucción de expedientes escolares: Se le exige la Mesa Directiva del Distrito a conservar por tiempo indefinido el original o la copia exacta de los expedientes escolares obligatorios permanentes (Clase 1 - Registros permanentes) que las escuelas deben recopilar según se les fuere ordenado conforme a los reglamentos de California; mantener durante períodos estipulados los expedientes escolares obligatorios interinos (Clase 2 - Registros opcionales) hasta que la información ya no sea necesaria para brindar servicios educativos a un niño y que se conservan hasta que se reclasifican como Clase 3 – Registros desechables y, luego, se destruyen conforme a los reglamentos de California (Artículo 432 del Título 5 del CCR). Antes de destruir los expedientes escolares de un niño que ha recibido servicios educativos especiales, la ley IDEA requiere notificación a los padres cuando el Distrito decide que la información identificable personalmente ya no es necesaria para brindar dichos servicios educativos a un niño. Una vez que los padres/tutores han sido notificados de que la información identificable personalmente ya no es necesaria, tienen la opción de solicitar acceso a los expedientes escolares o sus copias antes de su destrucción, y de que dichos expedientes sean destruidos, a menos que el Distrito determine que la información podría ser necesaria para brindar servicios educativos en el futuro o a los fines de realizar auditorías (Artículo 300.624 del Título 34 del CFR y Artículo 16026 del Título 5 del CCR). Salvo que sean clasificados como registros permanentes, todos los demás expedientes escolares se destruyen una vez transcurridos cinco años de que la información ya no sea necesaria para brindar servicios educativos (Artículo 16027 del Título 5 del CCR).

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO (Artículo 49073 del EC): La “Información del Directorio” hace referencia a uno o más de los siguientes datos del alumno: nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, principal campo de estudio, participación en deportes y actividades reconocidas oficialmente, peso y altura de los miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos y la anterior escuela pública o privada más reciente a la que asistió dicho alumno. La información del directorio también podrá ser divulgada a organizaciones externas sin su previo consentimiento por escrito. Las organizaciones externas incluyen, por ejemplo, empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios; carteles, que muestran el papel de su hijo(a) en una producción teatral; cuadros de honor u otras listas de reconocimiento; programas de graduación y hojas de actividades deportivas. Sin embargo, no se podrá divulgar información a ninguna entidad privada con fines de lucro que no sean empleadores, representantes y futuros empleadores de los medios de noticias, incluso, por ejemplo, diarios, revistas y estaciones de radio y televisión. Se pueden proporcionar a una escuela o universidad privada los nombres y las direcciones de los alumnos inscritos en décimo segundo grado o que hayan finalizado la inscripción antes de la graduación. No se podrá divulgar ninguna información del directorio de su hijo(a) si usted notifica al Distrito que dicha información no debe ser divulgada. Presente una notificación escrita al Director de la escuela de su hijo(a) si desea denegar el acceso a la información del directorio relacionada con su

DISTRITO UNIFICADO DE ESCUELAS PREPARATORIAS DE FULLERTON

hijo(a). Se prohíbe la divulgación de la información del directorio de un niño o joven sin hogar a menos que el padre o el alumno elegible haya otorgado su consentimiento por escrito respecto de que dicha información puede divulgarse.

LEY DE DERECHOS DE LA FAMILIA SOBRE LA EDUCACIÓN Y PRIVACIDAD (“FERPA”, por sus siglas en inglés, Artículo 1232g del Título 20 del USC): Las disposiciones legales de los Estados Unidos que se estipulan en la ley FERPA otorgan a los padres determinados derechos en relación con los registros de sus hijos como alumnos.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A RECLUTADORES MILITARES (Artículo 7908 del Título 20 del USC): La legislación de los Estados Unidos requiere que los distritos escolares brinden, ante la solicitud efectuada por reclutadores militares o alguna institución de educación superior, acceso a listados de nombres, direcciones y teléfonos de los alumnos de escuelas secundarias. Sin embargo, usted tiene el derecho a solicitar que los listados de nombre, dirección y teléfonos de su hijo(a) no sean divulgados sin su previo consentimiento por escrito. Presente una notificación escrita al Director de la escuela de su hijo(a) si desea denegar el acceso a esta información.

SALUD Y SEGURIDAD

SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y EXÁMENES DE SALUD (Artículo 124085 del H&SC): Dentro de los noventa días después del ingreso de su hijo(a) a primer grado, usted debe proporcionar un certificado que documente que dentro de los dieciocho meses anteriores su hijo(a) ha recibido los servicios de evaluación y exámenes de salud correspondientes, incluida un examen físico. El Departamento de Salud Pública del Condado de Orange ofrece estos servicios. En lugar del certificado, puede presentar una exención firmada mediante la cual indique que no desea o no puede recibir los servicios de evaluación y exámenes de salud para su hijo(a). Si la exención indica que usted no podía recibir los servicios, deben incluirse los motivos en la exención.

NEGATIVA A BRINDAR EL CONSENTIMIENTO PARA EL EXAMEN FÍSICO (Artículos 49451 y 48980 del EC): Usted podrá presentar una declaración escrita anual al Director de la escuela de su hijo(a), en la cual indique que no prestará su consentimiento respecto del examen físico de su hijo(a). Sin embargo, siempre que haya alguna causa justificada para creer que el niño padece de alguna enfermedad infecciosa o contagiosa reconocida, dicho niño será enviado a su hogar y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades de la escuela estén convencidas de que tal enfermedad infecciosa o contagiosa ya no existe.

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA PARA TRATAR UNA AFECCIÓN NO EPISÓDICA (Artículo 49480 del EC): Si su hijo(a) se encuentra bajo un tratamiento farmacológico continuo para tratar una afección no episódica, se le exige a usted informar a la enfermera de la escuela o a otro empleado certificado designado de la escuela respecto de: (1) los medicamentos suministrados, (2) la dosis actual y (3) el nombre del médico que supervisa el tratamiento. Con su consentimiento, la enfermera de la escuela podrá comunicarse con el médico de su hijo(a) y podrá consultar con el personal de la escuela sobre los posibles efectos del medicamento en la conducta social y estado intelectual y físico de su hijo(a), además de las posibles señales y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. Si su hijo(a) se encuentra bajo un tratamiento farmacológico continuo, complete el formulario que proporciona la enfermera de la escuela.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS RECETADOS (Artículos 49423 y 48980 del EC): Si su hijo(a) debe tomar medicamentos recetados durante el día lectivo regular, usted podrá solicitar la asistencia de la enfermera u otro miembro del personal designado de la escuela para su hijo(a). Si desea recibir dicha asistencia, usted debe proporcionar una declaración escrita del médico y cirujano o asistente del médico en la cual se detallen el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los cuales debe tomar dicho medicamento, y su propia declaración escrita en la cual indique su deseo de que el Distrito asista a su hijo(a) ante las situaciones que se detallan en la declaración del médico. Su hijo(a) también puede llevar consigo o auto administrarse epinefrina auto inyectable recetada si el Distrito recibe las declaraciones escritas de parte suya y del médico de su hijo(a), en la forma que lo requiere la legislación.

COMPROMISO DE NO UTILIZAR ESTEROIDES ANABÓLICOS NI SUPLEMENTOS DIETARIOS PROHIBIDOS (Artículo 49030 del EC y siguientes): Se le prohíbe al alumno participar en deportes de escuela secundaria interescolares, a menos que dicho alumno firme un compromiso de no utilizar esteroides anabólicos sin una receta de parte de un profesional médico matriculado o un suplemento dietario indicado en la Guía de Sustancias Prohibidas y Métodos Prohibidos de Dopaje de los Estados Unidos. Como condición de participación, tanto el alumno deportista como su padre/tutor deben firmar un formulario de notificación respecto de estas restricciones.

POLÍTICA DEL PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE TABACO (Artículo 104420 del H&SC): La Mesa Directiva del Distrito ha adoptado e impone una política de plantel escolar libre de tabaco. La política prohíbe el consumo de productos con tabaco

DISTRITO UNIFICADO DE ESCUELAS PREPARATORIAS DE FULLERTON

que incluyen sistemas de administración electrónica u otros dispositivos que administran un líquido vaporizado, en todo momento, en los edificios alquilados por el Distrito o pertenecientes a este, o en las propiedades o vehículos de dicho Distrito.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS NO PROPORCIONADOS (Artículos 49471 y 48980 del EC): La Mesa Directiva del Distrito no brinda servicios médicos ni hospitalarios a los alumnos del Distrito que se lesionen mientras participan en actividades deportivas. Se les exige a todos los alumnos deportistas que cuenten con su propio seguro médico o que utilicen el seguro médico con costo reducido que ofrece el Distrito para tratar las lesiones que se producen en algún evento patrocinado por la escuela o durante este.

CONMOCIONES CEREBRALES Y LESIONES EN LA CABEZA (Artículo 49475 del EC): Se les requiere a los distritos que optan por ofrecer programas deportivos que inmediatamente retiren durante el resto del día al deportista que se sospecha sufrió alguna conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante la actividad, y se prohíbe su regreso a esa actividad hasta que un profesional médico matriculado lo evalúe y dicho deportista reciba de su parte la autorización por escrito para ello, complete el protocolo para graduados de regreso al juego o se ausente durante al menos siete días bajo la supervisión de dicho profesional médico matriculado. Además, se requiere que el distrito proporcione todos los años una hoja de información sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza que deberá devolverse firmada por el deportista y su padre antes de que el primero inicie su práctica o competencia.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ALUMNOS (Artículos 49472 y 48980 del EC): El Consejo Escolar del Distrito puede brindar u ofrecer servicios médicos u hospitalarios mediante sociedades de membresía sin fines de lucro y sufragar así el costo del servicio médico u hospitalario, o mediante pólizas individuales, generales o colectivas de seguros de accidentes, o mediante pólizas de seguros de responsabilidad civil, respecto de las lesiones que sufren los alumnos del Distrito que derivan de accidentes que ocurren en las propiedades de dicho Distrito o mientras son trasladados desde y hacia las actividades patrocinadas por la escuela. No se exige a ningún alumno que acepte dicho servicio sin el consentimiento de su padre/tutor.

INSTRUCCIÓN PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (Artículos 48206.3 y 48980 del EC): Si su hijo(a) padece de alguna discapacidad temporal que hace que la asistencia a clases en un día regular o la participación en algún programa educativo alternativo en el cual se inscriba se torne imposible o desaconsejable, su hijo(a) recibirá la instrucción individual que brinda el distrito en el cual se considere que reside. La instrucción individual incluye la enseñanza que se brinda en el hogar, en un hospital u otros centros médicos residenciales. Se excluyen los hospitales estatales u otros centros en circunstancias que indica la legislación estatal.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (Artículos 48207, 48205 y 48980 del EC): En el caso de que su hijo(a) padezca alguna discapacidad temporal y se encuentre confinado en un hospital u otros centros médicos residenciales ubicados fuera de este Distrito, se considerará que usted ha cumplido con los requisitos de residencia respecto de la asistencia a la escuela en el distrito escolar en el cual se ubica el hospital. En esas circunstancias, es su responsabilidad notificar la presencia de su hijo(a) en algún hospital que califique para ello al distrito escolar en el cual se considera que usted reside.

COMIDAS GRATUITAS Y A PRECIOS REDUCIDOS (Artículos 49510 y siguientes, y 48980 del EC): Según los ingresos anuales de la familia, es posible que su hijo(a) resulte elegible para recibir comidas en forma gratuita o a precios reducidos. La información respecto de este programa se encuentra disponible en cada escuela y mediante el Departamento de Servicios de Alimentación en la oficina del Distrito al (714) 870-2820.

NOTIFICACIÓN SOBRE EL USO DE PESTICIDAS (Artículos 17611.5, 17612 y 48980.3 del EC): Se publica una copia del plan integrado para el control de plagas de la escuela en el sitio web de la misma. Consulte la Actualización de verano del Distrito para obtener una lista de los productos de pesticidas que se prevé utilizar en la escuela de su hijo(a) durante el próximo año. Para obtener información específica sobre las aplicaciones programadas de pesticidas en la escuela de su hijo(a), comuníquese con George Allen al (714) 680-5659.

PLAN DE CONTROL DE ASBESTO (Artículo 763.93 del Título 40 del CFR): El plan de control de asbesto actualizado del Distrito para cada escuela se encuentra disponible para su revisión en la oficina del Subdirector de Instrucción y Operaciones o por medio del Supervisor de Mantenimiento y Operaciones si llama al (714) 680-5609.

ASISTENCIA

OPCIONES DE ASISTENCIA ESTABLECIDAS POR LEY (Artículo 48980 del EC): Se requiere que el Distrito notifique a cada padre/tutor de todas las opciones existentes de asistencia que establece la ley y las opciones locales de asistencia que estén disponibles en el Distrito. Estas son opciones para asistir a escuelas que no sean las designadas en el área de asistencia

DISTRITO UNIFICADO DE ESCUELAS PREPARATORIAS DE FULLERTON

local en la cual reside el padre/tutor. Las opciones incluyen la transferencia interdistrito, la transferencia basada en el empleo de padres, la “elección de distrito”, en caso de establecerse por resolución de la Mesa Directiva, y el distrito de inscripción conforme a la Ley de Matriculación Abierta, según se especifique. Consulte la información de la Matriculación Abierta que se proporciona en el sitio web del Distrito: <http://www.fjuhsd.org>.

AUSENCIAS EXCUSADAS (Artículos 48205 y 48980 del EC): Es posible que se excuse a su hijo(a) por la falta de asistencia a la escuela cuando la ausencia se deba a motivos médicos o personales justificables. Su hijo(a) podrá completar todas las asignaciones y pruebas que no haya realizado durante dicha ausencia excusada según lo estipulado en el Artículo 48205.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES/PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO (Artículos 48205 y 48980 del EC): No se podrán reducir las calificaciones de su hijo(a) ni podrá perder el crédito académico con motivo de alguna ausencia excusada conforme al Artículo 48205 del Código de Educación, cuando las pruebas y asignaciones no realizadas que puedan razonablemente ser proporcionadas se completen satisfactoriamente dentro de un plazo razonable.

AUSENCIAS CON FINES RELIGIOSOS (Artículos 46014 y 48980 del EC): Con previo consentimiento por escrito, se podrá excusar a su hijo(a) por la falta de asistencia a su escuela a fin de que participe en ejercicios religiosos o de que reciba instrucción moral y religiosa en el lugar de oración de su hijo(a) o en otros lugares adecuados alejados de la propiedad de la escuela que haya designado el grupo religioso. No se podrá excusar al niño por la falta de asistencia a la escuela con este fin durante más de cuatro días por mes escolar.

EXIMICIÓN PARA OBTENER SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (Artículo 46010.1 del EC): Se podrá eximir a los alumnos de séptimo a décimo segundo grado por la falta de asistencia a la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales, sin el previo consentimiento del padre/tutor del alumno. Sin embargo, la práctica de la administración de la escuela de FJUHSD consistirá en seguir incentivando a los alumnos a que confíen en sus padres o tutores, clero y otro asesor responsable cuando exista algún problema médico o emocional. Solo en las circunstancias más atenuantes los funcionarios de las escuelas ejercerán la opción de eximir al alumno para que reciba servicios médicos confidenciales sin el previo consentimiento de su padre o tutor.

PROGRAMA DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS PARA EL DESARROLLO DEL PERSONAL SIN ALUMNOS (Artículo 48980 del EC): Se le requiere al Distrito informar a todos los padres/tutores sobre el programa de días mínimos y días para el desarrollo del personal sin alumnos. Consulte el programa del Distrito que se incluye en este mensaje y que corresponde al calendario de asistencia de alumnos de 2017/18. Consulte la notificación anual de la escuela sobre los días de salidas tempranas/tardes y programas de pruebas especiales. En caso de programarse días mínimos o días para el desarrollo del personal sin alumnos con posterioridad a la distribución de esta notificación, la escuela notificará al padre/tutor tan pronto como sea posible, pero siempre con una antelación máxima de un mes respecto del día mínimo o día sin alumnos programado.

PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN (Título VI de la Ley de Derechos Civiles sancionada en 1964, Título IX de las Modificaciones de Educación sancionadas en 1972, Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación sancionada en 1973, Artículo 220 del Código de Educación): El Distrito no discrimina sobre la base de discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual ni asociación con una persona o grupo que tenga una o más de estas características reales y percibidas. El Distrito tomará medidas para asegurarse de que la falta de conocimiento del idioma inglés no constituya una barrera para la admisión y la participación en sus programas. Las quejas que aleguen la falta de cumplimiento de la política de prohibición de discriminación del Distrito deben dirigirse al Superintendente Auxiliar de Servicios de Educación y Evaluación, la Dra. Sylvia Kaufman, al (714) 870-2840. Una copia de la política de prohibición de discriminación del Distrito (AR 0415.1 y AR 0415.11) se encuentra disponible en la oficina de dicho Distrito o en su sitio web: <http://www.fjuhsd.org>.

QUEJAS SOBRE DISCRIMINACIÓN (Artículo 262.3 del EC): Se ofrecen recursos conforme a la legislación Estatal y Federal sobre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si corresponden, en sede civil, los cuales pueden ser apelados en virtud del Artículo 262.3 del Código de Educación (Artículos 234.1, 262.3 y 49013 del EC; Artículo 4622 del Título 5 del CCR).

POLÍTICA SOBRE ACOSO SEXUAL (Artículos 231.5 y 48980 del EC; Artículo 4917 del Título 5 del CCR): Las políticas escritas sobre acoso sexual del Distrito (BP 2223, AR 2223.1, BP 5645 y AR 5645.1) se encuentran disponibles en su sitio web: <http://www.fjuhsd.org>. La política del Distrito prohíbe el acoso sexual, el cual constituye una ofensa susceptible de expulsión. El alumno que considere que fue sexualmente abusado debe denunciar el incidente de inmediato al Director o al Subdirector para su investigación.

DISTRITO UNIFICADO DE ESCUELAS PREPARATORIAS DE FULLERTON

PARTICIPACIÓN EN CLASES Y CURSOS: Todas las clases y cursos, incluso las clases optativas y no académicas, se dictan independientemente del sexo del alumno inscrito en esas clases. No se debe prohibir a los alumnos la inscripción en ninguna clase en función de su sexo. Tampoco debe exigírseles dicha inscripción. Ningún asesor escolar debe ofrecer orientación vocacional o de programas escolares a los alumnos de un sexo que sea diferente a la orientación que se ofrece a los alumnos del sexo opuesto ni, en la asesoría de alumnos, diferenciar las oportunidades vocacionales, profesionales u oportunidades de educación superior en función del sexo del alumno asesorado.

En caso de que se requiera la participación en algún deporte o actividad particular de educación física por parte de alumnos de un sexo, dicha participación deberá requerirse a los alumnos de cada sexo. El Manual de Políticas del Distrito (que incluye los reglamentos correspondientes a la disciplina de los alumnos) y una copia del Código de Educación se encuentran disponibles en la oficina del Director de la escuela.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

EDUCACIÓN ESPECIAL (Artículo 56000 y siguientes del EC, Artículo 1401 y siguientes del Título 20 del USC): Tanto la legislación de California como la de los Estados Unidos requieren que se ofrezca el servicio de educación pública gratuita adecuada (FAPE, por sus siglas en inglés) en el entorno académico menos restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés) a los alumnos con discapacidades que califiquen para ello. El Director de Educación Especial y/o el Superintendente Auxiliar de Servicios de Educación y Evaluación pueden brindar la información sobre elegibilidad de los alumnos, garantías relativas al procedimiento y otros asuntos.

CHILD FIND (IDENTIFICACIÓN DE NIÑOS) (Artículos 56300 y 56301 del EC): El Distrito tiene el deber de identificar, ubicar y evaluar a los niños con discapacidades que necesitan el servicio de educación especial y otros servicios relacionados. Si considera que su hijo(a) necesita educación especial y otros servicios relacionados, puede iniciar la remisión para su evaluación. Para ello, deberá comunicarse con el director de la escuela o el Director de Educación Especial al (714) 870-2849.

DISPOSICIONES VARIAS

EDUCACIÓN SOBRE PREVENCIÓN CONTRA VIH/SIDA Y SALUD SEXUAL INTEGRAL (Artículos 51938 y 48980 del EC): El Distrito brindará instrucción en trabajos de investigación y educación sobre prevención contra VIH/SIDA y salud sexual integral respecto de los riesgos y los comportamientos de salud de los alumnos del próximo año escolar. Los materiales educativos escritos y audiovisuales que se utilizan en esta instrucción están disponibles para su revisión en la oficina del Director. Los asesores externos/personal del distrito escolar dictarán la educación. Una copia de la Ley de Educación sobre Prevención contra VIH/SIDA y Salud Sexual Integral de California está disponible en Servicios de Educación y Evaluación. Usted tiene el derecho a solicitar por escrito que su hijo(a) no reciba el servicio de educación sobre prevención contra VIH/SIDA o educación de salud sexual integral. El Distrito podrá administrar las herramientas de evaluación e investigación de tipo anónima, voluntaria y confidencial para medir los riesgos y comportamientos de salud de los alumnos, incluso las pruebas, los cuestionarios y las encuestas que contienen preguntas adecuadas a la edad sobre las actitudes de los alumnos respecto del sexo o sus prácticas. Usted será notificado por escrito de que dicha prueba, dicho cuestionario o dicha encuesta serán administrados. Además, se le brindará la oportunidad de revisar la prueba, el cuestionario o la encuesta, y de solicitar por escrito que su hijo(a) no participe en ellos.

DISECCIÓN U OTRO TIPO DE DESTRUCCIÓN O DAÑO A ANIMALES (Artículo 32255 y siguientes del EC): Si su hijo(a) tiene alguna objeción moral respecto de la disección u otro tipo de destrucción o daño a animales, él/ella tiene el derecho a notificar al docente sobre esta objeción y abstenerse de participar en el proyecto educativo que implique el uso destructivo o dañino de animales, lo cual debe ser corroborado con una nota por parte del padre/tutor.

EXÁMENES ESTATALES DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE CALIFORNIA (CAASPP) (Artículo 852 del Título 5 del CCR): Durante la primavera, los alumnos de décimo primer grado (11) rendirán los exámenes estatales anuales. Los padres podrán presentar a la escuela una solicitud por escrito para eximir a su hijo(a) respecto de alguna o todas las partes de los CAASPP todos los años.

PLANTEL ESCOLAR ABIERTO DE ESCUELA SECUNDARIA (Artículos 44808.5 y 48980 del EC): La Mesa Directiva del Distrito, de conformidad con el Artículo 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitirle a los alumnos elegibles inscritos en cada Escuela Secundaria del Distrito retirarse de la escuela durante el período de almuerzo. La administración de la escuela establece la elegibilidad.

DISTRITO UNIFICADO DE ESCUELAS PREPARATORIAS DE FULLERTON

EXÁMENES AP® (ADVANCED PLACEMENT/COLOCACIÓN AVANZADA) (Artículos 5542 y 48980 del EC):

El Distrito podrá ayudar a pagar parte del costo de uno o más exámenes de colocación avanzada que se les cobra a los alumnos con desventajas económicas.

REQUISITOS DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA; EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL (Artículos 51229 y 48980 del EC):

- *Requisitos de admisión universitaria:* *University of California (UC) y California State University (CSU)* han establecido requisitos comunes para los cursos de escuelas secundarias respecto de la admisión de estudiantes universitarios. Los alumnos que se inscriben en estos cursos y cumplen otros criterios especificados resultan elegibles para solicitar su admisión y ser considerados para ello. Generalmente se hace referencia a la lista que se incluye a continuación como los requisitos de “a-g”:
 - (1) dos años de historia/ciencias sociales;
 - (2) cuatro años de instrucción de lenguaje o inglés de preparación para el ingreso a la universidad;
 - (3) tres años de matemática de preparación para el ingreso a la universidad;
 - (4) dos años de ciencia en laboratorio;
 - (5) dos años del mismo idioma que no sea inglés;
 - (6) un año de artes visuales y escénicas; y
 - (7) un año de asignaturas optativas de preparación para ingreso a la universidad.
- *Sitios web:* Los siguientes sitios web de la UC y CSU ayudan a los alumnos y sus familias a obtener más información sobre los requisitos de admisión universitaria. Además, incluyen una lista de los cursos de escuela secundaria que fueron certificados para la admisión de estudiantes universitarios:

UC: www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad_adm/paths_to_adm/

CSU: www.csumentor.edu/planning/high_school/subjects.asp

- *Educación técnica profesional:* El Departamento de Educación de California define “educación técnica profesional” como un programa de estudio que incluye una secuencia plurianual de cursos que integran el conocimiento académico esencial con conocimientos profesionales y técnicos a fin de brindarles a los alumnos una orientación sobre las profesiones y la educación superior. La educación técnica profesional incluye la educación agrícola, la educación culinaria, industrial y tecnológica, y los programas y centros ocupacionales regionales, entre otros programas educativos.
- Para obtener una lista de los cursos de educación técnica profesional que ofrece el Distrito y que satisfacen los requisitos de asignaturas para la admisión a los sistemas de la UC y la CSU, consulte al consejero escolar de su hijo(a).
- *Sitio web de la educación técnica profesional:* Los alumnos pueden obtener más información sobre la educación técnica profesional en el sitio web del Departamento de Educación de California que se detalla a continuación: www.cde.ca.gov/ci/ct/.
- *Orientación académico:* Su hijo(a) tiene derecho a reunirse con un consejero escolar para obtener ayuda en la elección de los cursos que cumplirán los requisitos de admisión universitaria o en la inscripción en los cursos de educación técnica profesional, o ambos. Si desea programar una reunión con algún asesor escolar, comuníquese con la oficina de administración de la escuela.

TARJETA DE INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (Artículos 35256 y 32286 del EC): La Mesa Directiva del Distrito emite anualmente la Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar (SARC, por sus siglas en inglés) para cada escuela en el Distrito. Podrá obtener una copia de la SARC en la oficina del Director. La SARC incluye, por ejemplo, la evaluación de las condiciones escolares que se especifican en el Artículo 33126 del Código de Educación de California. La SARC también incluye un informe anual sobre el estado del plan de seguridad de la escuela de su hijo(a), incluso la descripción de sus elementos principales. La SARC se publica todos los años con la información del año anterior. Todas las SARC están disponibles en el sitio web de la escuela y en el siguiente sitio web del Distrito: http://www.fjuhsd.org/apps/pages/?uREC_ID=145475&type=d.

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON CREENCIAS Y FORMACIÓN RELIGIOSA (Artículo 51240 del EC): En caso de que alguna parte de la instrucción de la escuela sobre salud entre en conflicto con sus creencias y formación

DISTRITO UNIFICADO DE ESCUELAS PREPARATORIAS DE FULLERTON

religiosas, podrá presentar una solicitud escrita para que su hijo(a) sea eximido(a) de la parte de la instrucción que contradice dichas creencias y formación religiosas.

NOTIFICACIÓN SOBRE ESCUELAS ALTERNATIVAS (Artículo 58501 del EC): La legislación requiere que el Distrito envíe una notificación a los padres sobre las escuelas alternativas. Se incluye una descripción de las escuelas alternativas del Distrito en la Actualización de verano del Distrito que se adjunta al presente.

IGUALDAD DE SEXOS EN LA SELECCIÓN DE CURSOS Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL (Artículo 221.5 del EC): Usted tiene derecho a participar en las sesiones de orientación académico y las decisiones respecto de la selección de cursos y orientación profesional, que comienzan con la selección de cursos para séptimo grado.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (Artículo 4622 del Título 5 del CCR): El Distrito ha adoptado políticas y procedimientos para la presentación, investigación y resolución de quejas respecto de supuestas infracciones a los reglamentos o las leyes Estatales o Federales que regulan los programas educativos, incluidas denuncias de discriminación ilegal. Podrá encontrar una copia de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito en la oficina de dicho Distrito o en su sitio web: <http://www.fjuhsd.org>.

COSTOS PROHIBIDOS: El Código de Educación prohíbe que los distritos escolares exijan a los alumnos comprar cualquier material educativo para su uso en la escuela. El material educativo incluye todos los materiales destinados al uso por parte de los alumnos y sus docentes como recurso de aprendizaje, los cuales ayudan a dichos alumnos a adquirir información, habilidades u opiniones, o a desarrollar los procesos cognitivos. El Código de Educación establece que un distrito escolar tiene el deber básico de suministrar los elementos que sean necesarios para cumplir el programa educativo del colegio. Esta tarea incluirá los uniformes para atletismo, el atuendo para las clases de música, los instrumentos musicales, las carpetas especiales, las clases de cine y fotografía, las calculadoras u otros materiales de ayuda para estudiar. Ningún distrito escolar podrá cobrar un arancel ni exigir la compra de materiales necesarios.

El Distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y los reglamentos Estatales y Federales (Artículos 4620 del Título 5 del CCR). No debe exigirse al alumno inscrito en una escuela pública que pague un arancel escolar por su participación en alguna actividad educativa (Artículo 49011 del EC). La queja por un arancel escolar debe presentarse dentro de un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha en que se cometió la supuesta infracción (Artículo 4630(c)(2) del Título 5 del CCR). Las quejas escritas relacionadas con los aranceles escolares deben presentarse en primer lugar al Director, o persona designada, de la escuela en la cual se cometió la supuesta infracción (Artículos 4621 y 4622 del Título 5 del CCR (AR 3260)). Quien presente la queja tiene el derecho a apelar la decisión del Distrito ante el CDE (Departamento de Educación de California). Para ello, debe presentar una apelación escrita dentro de los quince días de haber recibido la decisión del Distrito (Artículo 234.1 del EC, Artículos 4622 y 4632 del Título 5 del CCR). Las copias de los Reglamentos Administrativos o el procedimiento de queja del Distrito estarán disponibles libre de cualquier costo (Artículo 4622 del Título 5 del CCR).

Ley Cada Estudiante Triunfa (“ESSA”, por sus siglas en inglés, Artículo 6301 y siguientes del Título 20 del USC):

- Niños con Conocimiento Limitado del Idioma Inglés: La ley ESSA requiere que el Distrito informe sobre lo que se indica a continuación al padre o a los padres del niño con Conocimiento Limitado del Idioma Inglés (LEP, por sus siglas en inglés) que se identifica para su participación en un programa educativo de instrucción de idioma:
 - (1) los motivos de la identificación del niño como LEP y su necesidad de ubicación en un programa educativo de instrucción de idioma inglés;
 - (2) el nivel de conocimiento del idioma inglés del niño, la forma en que fue evaluado ese nivel y el estado del logro académico de dicho niño;
 - (3) los métodos de instrucción que se utilizan en el programa en el cual el niño está o estará participando, y los métodos de instrucción utilizados en otros programas disponibles;
 - (4) cómo el programa en el cual el niño está o estará participando cumplirá con las necesidades y fortalezas educativas del niño;
 - (5) cómo ese programa ayudará específicamente al niño a aprender inglés y alcanzar los estándares de logros académicos adecuados a su edad respecto de la graduación y la aprobación del año cursado;
 - (6) los requisitos de salida específicos del programa;

DISTRITO UNIFICADO DE ESCUELAS PREPARATORIAS DE FULLERTON

- (7) en el caso de que el niño tenga alguna discapacidad, de qué forma ese programa cumple con los objetivos del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) del niño; y
- (8) la información que corresponde a los derechos de los padres e incluye la orientación escrita que detalla el derecho que tienen los padres de que su hijo(a) sea retirado(a) de inmediato del programa previa solicitud de su parte, y las opciones que tienen dichos padres de rehusarse a inscribir a su hijo(a) en ese programa o de elegir otro programa o método de instrucción, en caso de estar disponible; y la asistencia a los padres en la elección del programa y método de instrucción entre la variedad disponible, en caso de que el Distrito ofrezca más de uno.

Si su hijo(a) tiene Conocimiento Limitado del Idioma Inglés y ha sido identificado(a) para participar o está participando en el programa educativo de instrucción en idioma inglés, póngase en contacto con la Oficina de Orientación de alumnos para obtener la información que se detalla anteriormente y que es específica de su hijo(a).

Derecho a la información sobre las calificaciones profesionales de docentes y auxiliares de docentes: La ley ESSA otorga a los padres el derecho a solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los docentes de aula de los niños, incluido lo siguiente:

- (1) si el docente ha cumplido con los criterios de calificaciones y matrículas del Estado correspondientes a los niveles de grados y las áreas de estudio en los cuales el docente brinda la instrucción;
- (2) si el docente se encuentra enseñando en estado de emergencia u otro estado provisional mediante el cual se renunció a los criterios de calificación y matrículas del Estado;
- (3) la carrera de bachillerato del docente y cualquier otro título o certificación de graduación alcanzado por este, y el campo de disciplina de dicha certificación o título; y
- (4) si el niño recibe servicios por parte de auxiliares de docentes y, en ese caso, sus calificaciones.

Si llama al (714) 870-2883, el Superintendente Auxiliar de Recursos Humanos le brindará esta información. El Distrito notificará de forma oportuna si a su hijo(a) se le ha asignado un docente que no está altamente calificado o si este último le ha enseñado a su hijo(a) durante cuatro o más semanas consecutivas.

- *Información sobre el nivel de logro del niño:* El Distrito brindará información oportuna sobre el nivel de logro de su hijo(a) en cada una de las evaluaciones académicas estatales.
- *Contacto/enlace de los alumnos sin hogar:* Los alumnos sin hogar tienen ciertos derechos conforme a la legislación de California y los Estados Unidos. Para obtener información sobre estos derechos, comuníquese al (714) 870-2872 con el contacto/enlace del Distrito correspondiente a los niños y jóvenes sin hogar, Steve Zamora, Director de Servicios Educativos.